

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

“EN MATERIA AMBIENTAL Y RECICLAJE”

R-CONV-021-2024

Nosotros, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante “**ITCR**”, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por MARIA ESTRADA SÁNCHEZ, cédula de identidad número uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, casada, vecina de Cartago, mayor, máster en Ciencias de la Educación con énfasis en Docencia, en su condición de rectora, nombrada en Asamblea Institucional en elección celebrada el 25 de mayo del 2023, por el periodo comprendido del 01 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2027, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo 26, inciso c), del *Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica* y la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante “**UCR**”, cédula de personería jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro nueve, representada por el señor GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA, con cédula de identidad número uno – seiscientos sesenta – trescientos cincuenta y dos, vecino de Sabanilla de Montes de Oca, divorciado, doctor en Biología con especialidad en Genética, en su condición de rector, nombrado en la Asamblea Plebiscitaria celebrada el 27 de noviembre del año 2020, por un período comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en la sesión solemne n.º 6458, celebrada el 17 de diciembre de 2020, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo 40, inciso a), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, suscribimos el presente convenio,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que ambas organizaciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en el campo del desarrollo de políticas ambientales y de reciclaje.

SEGUNDO. Que, para contribuir al mantenimiento de un medioambiente sano, como derecho fundamental del ser humano, es de vital importancia que se establezcan relaciones de intercambio y colaboración en el campo ambiental a través de la vinculación entre las universidades, las organizaciones de los sectores productivos y las empresas públicas.

TERCERO. Que, por razón de su misión y objetivos, ambas organizaciones están llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento en materia ambiental y reciclaje.

CUARTO. Que ambas partes tienen objetivos comunes en cuanto al fomento de áreas de educación ambiental, reciclaje y buen manejo y aprovechamiento de recursos naturales debido a la importancia de dichas actividades para las instituciones suscribientes.

QUINTO. Que las aquí suscribientes son organizaciones con personería jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

SEXTO. Que el ITCR, a través del Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA), de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos.

SÉTIMO. Que el ITCR, por medio de un proyecto de investigación, creó el Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), ubicado en la nave 18 del Parque Industrial de Cartago, cuyo objetivo es el manejo integral de residuos sólidos de las empresas del régimen de zonas francas y otras.

OCTAVO. Que el proyecto del ITCR ha sido exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico, durante 22 años de operación.

NOVENO. Que, con los recursos generados por el proyecto mencionado, el ITCR desarrolla y apoya actividades, así como proyectos de investigación y de proyección a la comunidad, tales como el Centro de Incubación de Empresas y el abastecimiento de materia prima a micro y pequeñas empresas. Además, ofrece la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones con el fin de dar mayor valor agregado a los materiales que se manejan, para así mejorar los ingresos del proyecto, generar más empleo para el cantón y asegurar una mayor protección del ambiente.

DÉCIMO. Que la UCR cuenta con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), dependencia de la Vicerrectoría de Administración, responsable de articular los esfuerzos internos en materia ambiental y diseñar los mecanismos para integrarlos en la gestión administrativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que la UCR, consciente de la necesidad de cumplir con el Decreto Ejecutivo n.º 33889-MINAE, el *Reglamento para la Elaboración de Planes de Gestión Ambiental*, la *Ley para la Gestión Integral para Residuos Sólidos* (Ley n.º 3839) y el Decreto

35933-S, *Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos*, desea vincularse con el ITCR, para asegurar un manejo integral y responsable de sus residuos sólidos y para implementar el plan de gestión ambiental propuesto, aprovechando la experiencia de esta institución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la UCR está dispuesta a donar aquellos residuos sólidos que sean reutilizables o reciclables, a cambio de que el ITCR asegure su manejo responsable y se comprometa a proteger el nombre de la UCR.

DÉCIMO TERCERO. Que el *Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública* excluye de su ámbito convenios como el presente, de conformidad con una interpretación *a contrario sensu* de su artículo 3.6, y con base en la última frase del artículo 3.

DÉCIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el artículo 2 de la *Ley Orgánica del Ambiente*, “*El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales. Así mismo está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras*”.

DÉCIMO QUINTO. Que la jurisprudencia constitucional desarrollada a partir del artículo 50 de la *Constitución Política* ha dispuesto que “*(...) La protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el medio ambiente; a los particulares acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano*” (Resolución 4480-94, de las diez horas cincuenta y un minutos, del diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de San José).

DÉCIMO SEXTO. Que mediante el Acuerdo n.º 024-MP, publicado en *La Gaceta* n.º 250, del 29 de diciembre del 2006, en su artículo segundo, inciso 5, el Poder Ejecutivo instruye a todas las entidades del sector público a elaborar y presentar un plan de gestión ambiental, con el fin de que el sector público se convierta en el ejemplo de acatamiento de las disposiciones ambientales y de desarrollo sostenible, contenidas tanto en la legislación interna como en las normas internacionales ratificadas por el país.

POR TANTO:

Ambas partes convienen en suscribir el presente convenio específico de colaboración, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes convienen en que el ITCR recolectará, recuperará o tratará y administrará los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables, como papel, metales, maquinarias en desuso, motores, activos metálicos de desecho, electrónicos y similares, entre otros, en los que estén de común acuerdo, producto de las actividades que realice la UCR, con el fin de lograr su mejor y mayor aprovechamiento económico, ambiental y social. Asimismo, deberá recibir los residuos que la UCR entregue en la planta del CTTM, ubicada en el Parque Industrial de Cartago, bodega número 18, cuando así se requiera, brindando el mismo servicio de destrucción, custodia y tratamiento.

Como objetivos generales y específicos del presente convenio las partes convienen los siguientes:

Objetivo general:

Establecer una relación de cooperación entre el ITCR y la UCR para gestionar de manera adecuada los residuos sólidos reciclables y reutilizables generados por esta última, con el propósito de contribuir a la conservación del ambiente.

Objetivos específicos:

1. Apoyar las gestiones que realizan ambas entidades públicas en procura de un manejo integral de los residuos sólidos de cada institución.
2. Promover una cultura regional y nacional sobre el manejo integral de residuos.
3. Ofrecer una opción de desarrollo social mediante una vinculación estratégica entre instituciones públicas que genere sinergia y mejore la calidad de vida de la región.

SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De común acuerdo, las partes indican a continuación las obligaciones a las cuales se someten:

Obligaciones de la UCR, por medio de la UGA:

- a) Promover dentro de sus actividades la adecuada recolección de los residuos sólidos que estas generen.
- b) Establecer un sitio adecuado para el acopio de los residuos.

- c) Donar al ITCR de aquellos materiales que sean reutilizables o reciclables y otros materiales que se remitirán para su destrucción.
- d) La Unidad de Gestión Ambiental de la UCR, en conjunto con la Vicerrectora de Administración de la UCR, deberán aportar los recursos por el tratamiento de residuos de luminarias, establecido en el inciso e) del siguiente apartado.

Obligaciones del ITCR:

- a) Ser el único responsable del retiro, custodia, manejo, transformación y disposición de los residuos sólidos de la UCR reciclables. El ITCR podrá tratar los residuos reciclables que envíe la UCR directamente a la planta.
- b) Aceptar la donación de los materiales donados por la UCR con el propósito de reciclarlos.
- c) La información que contengan la documentación o los dispositivos de almacenamiento de los equipos por reciclar será totalmente confidencial, por lo que el ITCR deberá asegurarse de resguardar la confidencialidad de esta.
- d) Ser el único responsable de los gastos originados en la recolección, procesamiento, almacenaje, transporte y mano de obra, de los residuos reciclables o reutilizables, presupuesto el cual se encuentra debidamente contemplado en el Código 5-305-0001-CTTM de la FUNDATEC.
- e) Para el tratamiento de residuos de luminarias, la UCR cancelará \$2,50 por kilogramo; para residuos de tóner, \$1,00 por kilogramo. En el caso de cualquier otro residuo especial que requiera tratamiento, el costo será determinado por ambas partes mediante acuerdo mutuo.
- f) Realizar, de acuerdo con las normas técnicas establecidas, el manejo, tratamiento y transformación de los residuos, en procura de la protección del ambiente.
- g) Desmembrar, de su composición original, los documentos que conforman el papel de residuo, y velar porque el papel no salga de sus instalaciones hasta haber cumplido el proceso de destrucción correspondiente.
- h) Destruir la totalidad del papel que reciba de la UCR en un plazo no mayor a cinco días hábiles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 136 del *Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos* (Ley n.º 7202). El ITCR asumirá la responsabilidad y

las consecuencias legales futuras en caso de que al material de residuo se le brinde un tratamiento o uso diferente al estipulado.

- i) Coordinar con la UCR la cantidad de papel que se recolectará.
- j) Presentar a la UCR, por medio de la Oficina de Servicios Generales y la UGA, un informe mensual que indique el tipo y la cantidad de residuos que se recibieron producto de sus actividades.
- k) Colaborar, de acuerdo con sus posibilidades, en la gestión ambiental de la UCR, durante la vigencia de este convenio.
- l) El ITCR podrá contratar a la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) la gestión administrativa-financiera derivada del presente convenio, según los *Lineamientos de Vinculación entre el ITCR y la FUNDATEC*, sin costo alguno para la UCR.
- m) Mantener un convenio o servicio con una empresa para la incineración de aquellos materiales que no se puedan reciclar y deban ser eliminados, siempre y cuando dicha empresa cumpla con los estándares ambientales del país.
- n) Permitir a la UCR supervisar el proceso de reciclaje y demás actividades descritas en el presente convenio.
- o) Comunicar al encargado de reciclaje de la UCR, por medio de la Oficina de Servicios Generales de la Vicerrectoría de Administración, los nombres de las personas funcionarias que asigne para esta labor, aportando la documentación que corresponda, así como las características de los vehículos que se utilizarán, a fin de tramitar los permisos de ingreso con el Departamento de Seguridad y Vigilancia.

TERCERA: DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES

Los bienes que se adquieran en el desarrollo de este convenio, ya sea por donación o compra, serán propiedad del ITCR.

CUARTA: NORMATIVA APLICABLE

El presente convenio se registrará por la normativa institucional de la UCR, el ITCR y la legislación nacional vigente.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En caso de que, producto del desarrollo de las actividades de este convenio, se obtenga algún conocimiento original o innovador, su propiedad corresponderá al ITCR. La UCR se podrá beneficiar de dicho conocimiento o innovación sin cobro alguno.

SEXTA: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ITCR en virtud del presente convenio facultará a la UCR para suspender la entrega de los residuos, así como para dar por concluido el convenio de forma automática sin responsabilidad alguna para la UCR.

En caso de incumplimientos de otro tipo, la parte afectada le prevendrá por escrito a la otra sus obligaciones y responsabilidades, y le dará un plazo máximo de diez días hábiles para que corrija lo que corresponda.

SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

La Fundatec como ejecutor del programa debe tomar las provisiones correspondientes —pólizas y otras— para atender y garantizar ante terceros las responsabilidades civiles, administrativas, penales u otras que se deriven de este convenio, de manera que a este respecto queda excluida toda responsabilidad atribuible a la UCR.

OCTAVA: REGULACIÓN CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

La UCR y el ITCR harán sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecute el presente convenio se abstenga de realizar actos de hostigamiento o acoso sexual. En caso de que se reciba una denuncia formal en contra de una persona colaboradora de la UCR o del ITCR, ambas instituciones se comprometen a llevar a cabo, a partir de la denuncia recibida, los procedimientos administrativos de conformidad con la *Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia* (Ley n.º 7476) y la normativa interna aplicable a cada institución, según corresponda.

NOVENA: REGULACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La UCR y el ITCR son instituciones libres de discriminación, por lo que se comprometen a informar a su personal sobre la obligación de abstenerse de llevar a cabo actos que representen discriminación de cualquier tipo. Asimismo, harán sus mejores esfuerzos para que el personal que ejecute este convenio se abstenga de realizar conductas que puedan ser constitutivas de discriminación. En caso de que se presente algún acto presuntamente discriminatorio, la UCR y el ITCR se comprometen a efectuar la investigación y el procedimiento administrativo correspondientes, según la normativa que le aplica a cada institución.

DÉCIMA: VIGENCIA, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El plazo de este convenio será de tres años a partir de su firma y podrá prorrogarse por idénticos periodos, cuantas veces las instituciones participantes lo estimen necesario. Las prórrogas deberán establecerse por escrito, para lo cual se iniciarán las gestiones al menos, tres meses antes de su finalización, y deberán incluir la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.

Los términos de este convenio podrán ser modificados mediante una adenda firmada por ambas partes, la cual se adjuntará a este documento, formando así parte integral de su contenido.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con al menos tres meses de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio es el resultado del deseo de colaboración entre las partes y de la buena fe. En caso de surgir conflictos relacionados con la interpretación, alcances o cumplimiento del acuerdo, dichos conflictos serán resueltos de manera conjunta por las personas coordinadoras. En caso de persistir el desacuerdo, ambas partes se comprometen a resolverlo de conformidad con las disposiciones establecidas en la *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social* (Ley n.º 7727, del 9 de diciembre de 1997).

DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN

El ITCR y la UCR establecerán una comisión bipartita que operará durante la totalidad de la vigencia del convenio, compuesta por un(a) delegado(a) de cada una de las partes. El propósito de esta comisión es coordinar de manera interinstitucional las diversas acciones para garantizar el cumplimiento de lo acordado y resolver posibles discrepancias. Estas personas, asimismo, serán responsables de gestionar la comunicación de manera ágil y eficaz para el cumplimiento de lo establecido en este convenio. Las partes podrán reemplazar unilateralmente dichos nombramientos, previa comunicación escrita a la contraparte.

En caso de no alcanzar un acuerdo en esta comisión, el asunto será elevado para la consideración conjunta de las personas rectoras del ITCR y de la UCR.

Las partes nombran como gestoras y encargadas del convenio a las siguientes personas:

Por parte de la UCR:

Nombre: M. Sc. Kathia Elizondo Orozco

Teléfono: 2511-3455
Correo electrónico: katty.elizondo@ucr.ac.cr
Oficina: UGA, San Pedro, Montes de Oca.

Por parte del ITCR:

Nombre: Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes
Teléfono: 2573-7851 o 8995-2542
Correo electrónico: jcsalas@TEC.ac.cr
Oficina: CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este convenio se hará en forma escrita al domicilio contractual de cada una de las partes, a saber: Oficina de Rectoría del ITCR, Sede Central, y Oficina de Rectoría de la UCR, Sede Rodrigo Facio.

ES TODO. En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fechas y horas indicadas en los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

María Estrada Sánchez
Rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector
Universidad de Costa Rica

V.B.: Asesoría Legal – ITCR